



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciocho de febrero del dos mil veintidós

La anterior demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentada por la menor **T. D. C.** a través de su representante legal la señora **PAOLA ANDREA CAICEDO BORJA**, no reúne los requisitos legales pertinentes para su admisibilidad y trámite, ya que adolece de los siguientes defectos:

- El registro civil de nacimiento aportado como anexo de la demanda, es ilegible en algunos de sus apartes, no es claro el nombre de la menor.
- Existe incongruencia en lo que se afirma en el hecho tercero de la demanda, y lo dispuesto en la Audiencia de Conciliación Total del 8 de agosto de 2019, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, pues, los padres de la menor acordaron que la cuota de alimentos sería debitada por nómina del INPEC, y no consignada por el ejecutado, así entonces deberá precisar si tal acuerdo fue presentado para tal descuento ante el pagador correspondiente.
- No cumple las exigencias del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, pues no indica la forma como obtuvo el correo electrónico del ejecutado, ni allegó evidencia alguna.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor **T. D. C.** a través de su representante legal la señora **PAOLA ANDREA CAICEDO BORJA**, contra el señor **JHON FREDDY DELGADO CHAVARRIA**.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76210fef1c82a0ab3615d27c0b04a5f543a0411f79dafa72afa
11820e909938a**

Documento generado en 18/02/2022 10:40:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a